

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES ASOCIADAS AL VAPORIZADOR ORV E200B1 PARA OPERAR A LA RED DE 72 BARES EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BARCELONA**

Expediente INF/DE/004/23

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de mayo de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de marzo de 1976, el Ministerio de Industria y Minas otorgó a la empresa ENAGAS S.A. la titularidad de las concesiones y autorizaciones administrativas de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de gas natural licuado (GNL), situada en el muelle de inflamables del Puerto de Barcelona.

Por otro lado, el 26 de marzo de 2013, por resolución de la DGPEM, se autorizó el cambio de titularidad de todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A. a favor de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. (en adelante ENAGAS).

Posteriormente, el 5 de agosto de 2022, ENAGAS presentó solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Adaptación de las instalaciones asociadas al vaporizador ORV E200B1 para operar a la red de 72 bares” en la planta de Regasificación de Barcelona al amparo de lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Dicha solicitud fue subsanada el 14 de septiembre de 2022, completando una serie de aspectos en la documentación original presentada, remitiendo de nuevo el proyecto subsanado y reiterando la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

El 11 de enero de 2023, tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM solicitando informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución. Al escrito le acompaña la Propuesta de Resolución de la DGPEM y el resto de documentación perteneciente al expediente administrativo, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de ejecución (así como la versión anterior a la subsanación), denominado “Adaptación de las instalaciones asociadas al vaporizador ORV E200B1 para operar a la red de 72 bares”, en la Planta de Regasificación de Barcelona, firmado por el colegiado número 9001 y visado el 9 de septiembre de 2022, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con número de visado B-567478. El proyecto consta de cuatro secciones. Una principal, denominada memoria, que consta de once subsecciones y dos anexos<sup>1</sup>; y de tres adicionales<sup>2</sup>.
- Documentos relativos al trámite de información pública, entre los que se encuentran los siguientes:

---

<sup>1</sup> 1. Antecedentes, 2. Objeto, 3. Alcance, 4. Ubicación y características de la instalación, 5. Datos generales del proyecto y firmas, 6. Descripción de las instalaciones existente, 7. Descripción de las actuaciones previstas, 8. Impacto ambiental, 9. Legalización, 10. Reglamentos y normas aplicables, 11. Planificación. Anexo I: Cronograma, Anexo II: Estudio de Seguridad y Salud.

<sup>2</sup>Sección 2: Pliego de condiciones técnicas. Sección 3: Presupuesto. Sección 4: Planos.

- Solicitud de la DGPEM, de fecha 17 de octubre de 2022, de inicio de información pública del proyecto.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña, de 19 de diciembre de 2022, en que se informa favorablemente la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. de autorización administrativa y aprobación del proyecto.
- Sendas publicaciones del anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones en los periódicos “La Vanguardia”, el 7 de noviembre de 2022, y en “El Periódico Barcelona” en la misma fecha.
- Sendas publicaciones del anuncio anterior en el Boletín Oficial del Estado, de 8 de noviembre de 2022, y en el BOP de Barcelona de 11 de noviembre de 2022.

El 24 de abril 2023, tiene entrada en la CNMC, para su conocimiento y efectos oportunos, escrito de la DGPEM dando traslado del escrito e informe justificativo de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., de fecha 20 de abril de 2023, con la actualización del presupuesto del proyecto.

## **2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa y aprobación del proyecto, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## **3. NORMATIVA APLICABLE**

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de

autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en particular en el Título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014<sup>3</sup>, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural y las Circulares de la CNMC 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de las plantas de gas natural licuado, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

## **4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES**

### **4.1. Situación actual de las instalaciones**

La planta de regasificación de GNL sita en el municipio de Barcelona es una instalación de regasificación que forma parte de la red básica, a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

En estos momentos, la Planta cuenta con una capacidad de emisión total de 1.950.000 Nm<sup>3</sup>/h, repartida en dos niveles de emisión: 1.350.000 Nm<sup>3</sup>/h en 72 barg para emisión a la red general básica (RGB) y 600.000 Nm<sup>3</sup>/h en 51 barg y 35 barg para emisión a la red local.

Para conseguir la capacidad de emisión en 72 barg, la planta cuenta con 9 vaporizadores de agua de mar tipo “open rack” (ORV) instalados, con una capacidad nominal de 150.000 Nm<sup>3</sup>/h cada uno, lo que implica un total de 1.350.000 Nm<sup>3</sup>/h. Por su parte, la capacidad de emisión de 600.000 Nm<sup>3</sup>/h en 51 barg y 35 barg, es obtenida con otros 4 ORV de 150.000 Nm<sup>3</sup>/h cada uno.

---

<sup>3</sup> Ley de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

## 4.2. Justificación del Proyecto

El objetivo de las modificaciones es incrementar la capacidad de emisión de la planta a la red de 72 bar, así como aumentar la flexibilidad del sistema gasista. Para ello, es necesario modificar las instalaciones auxiliares al vaporizador E-200B1, instalado en la planta de regasificación de Barcelona, para que este pueda operar en la red de 72 barg pues, actualmente el vaporizador solo se encuentra conectado a la Red Local de 51 barg.

Según indica ENAGAS en su solicitud a la DGPEM de autorización administrativa, dicha pretensión de aumentar el número de vaporizadores que pueden emitir a la red de 72barg y, por tanto, la disponibilidad de la planta para emitir a dicha red, se justifican dentro del marco de mejora continua y optimización de sus instalaciones de proceso.

De esta forma, se renovaría y aprovecharían activos con menor operatividad, aumentando su uso, y se mejoraría la eficiencia energética, al disponer de un equipo más de vaporización para alimentar la generación eléctrica destinada a autoconsumo eléctrico a través del turboexpander.

Asimismo, la empresa indica que la capacidad de emisión/regasificación total no se alteraría, ya que se pretende únicamente reconvertir vaporizadores actuales de la red de 51barg para que puedan operar en la red de 72barg; y, tampoco, se alterarían otras características básicas de la planta, pues no se modifica la capacidad de almacenamiento ni la capacidad de descarga de GNL.

## 4.3. Características técnicas del proyecto

La realización del proyecto incrementaría el número de vaporizadores que pueden emitir a 72 barg en la planta de regasificación de Barcelona y, por tanto, la disponibilidad de la planta para emitir a la RGB. Para ello, pretende la adaptación del vaporizador de agua de mar E-200B1 para convertir su actual emisión de 51 barg a emisión de 72 barg.

Así, el objeto del proyecto será modificar las instalaciones auxiliares al vaporizador E-200B1, que tras la modificación pasará a denominarse vaporizador E-2200E1, y que se encuentra instalado en la planta de regasificación de Barcelona. El objetivo es que este pueda operar en la red de 72 barg ya que, actualmente, se encuentra conectado a la Red Local de 51 barg. De esta forma, se conseguiría aumentar la flexibilidad del sistema gasista, disponiendo de un mayor backup y disponibilidad de la Planta.

Para llevar a cabo la adaptación, no se necesita la sustitución del vaporizador E-2200 E1 en sí mismo, que es ya apto para operar la mayor presión, si bien sí se

requiere la instalación completa de las nuevas líneas de alimentación y emisión, así como de los equipos asociados, que permitan operar a 72 barg. En concreto los trabajos a desarrollar son:

- Desmantelamiento de la actual línea de alimentación de 8" que proviene del colector de impulsión de bombas P-5 A/F GNL-90064-10"-6R1J-C, y sustitución por una nueva línea 8" desde el nuevo colector de alimentación GNL-90073-10"-9R1J-C.
- Desmantelamiento de la actual línea de emisión de 12" hacia el colector de envío a unidad de medida UM-51 GN-90015-20"-6P1-C, y sustitución por una nueva línea de 12", respetando la misma ubicación, hasta llegar al colector de envío a la unidad de medida UM-72 GN-90021-16"-6P1.
- Modificaciones en el circuito de descarga de las válvulas de seguridad de presión (PSVs). Por un lado, el nuevo circuito de alimentación de GNL tiene dos válvulas PSV (PSV-9101 y PSV-9102) cuyas descargas deberá ser dirigidas al colector de expansión térmica junto con el venteo procedente de la línea de emisión (debido al flujo manejado en el circuito de GNL, se reubican las válvulas de seguridad en una nueva plataforma en el nivel superior de la plataforma existente); y, por otro lado. el nuevo circuito de emisión de gas natural tiene otras dos válvulas PSV (PSV-9103 y PSV-9104), donde la descarga de la primera será dirigida al colector de antorcha N° RV-3030-16"-1R1J-P, y la de la segunda a lugar seguro.

#### 4.4. Características económicas

Según consta en el proyecto técnico remitido por ENAGÁS, el presupuesto es de un millón, setecientos sesenta y cinco mil novecientos euros (1.765.900 €). Posteriormente, en abril de 2023, ENAGÁS aportó un nuevo presupuesto que actualiza el importe hasta un valor de dos millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos euros (2.419.900 €).

La desviación económica entre ambos presupuestos proviene fundamentalmente de las partidas de construcción y montaje. Según ENAGÁS, se debe principalmente al alza de los costes directos e indirectos incurridos por las empresas contratistas para la ejecución de trabajos en las instalaciones industriales que se han puesto de manifiesto una vez se han solicitado y recibido las ofertas económicas de los servicios pues el presupuesto inicial estaba realizado conforme al histórico de precios unitarios de los últimos contratos adjudicados fechados entre los años 2018 y 2019.

La siguiente tabla muestra de forma resumida para cada una de las distintas partidas, los importes de cada presupuesto y la variación entre ellos.

**Tabla 1. Presupuesto del Proyecto (septiembre 2021)**

[INICIO CONFIDENCIAL]



[FIN CONFIDENCIAL]

De conformidad con las disposiciones normativas, el montante que ENAGAS debe depositar en concepto de fianza según el último presupuesto presentado sería de cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros (48.398 €) al tener pendiente tanto la obtención del acta de puesta en servicio como la justificación de las obligaciones derivadas de la autorización.

## **5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA**

### **5.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar**

El proyecto planteado basa su justificación dentro del denominado “*marco de mejora continua y optimización de sus instalaciones de proceso*” del promotor, que indica que llevarlas a cabo le permitirá incrementar la capacidad de emisión a la red de 72 barg así como la flexibilidad del sistema gasista. Sin embargo, ni el proyecto ni la solicitud de Enagás a la DGPEM comprenden una justificación de las instalaciones más allá de dicha manifestación.

Se recomienda en este sentido que se requiera un estudio del GTS que apoye la justificación de este proyecto. Asimismo, también sería conveniente aportar un análisis sobre el impacto en costes variables (odorantes, suministro eléctricos y gas operación...) que supondría la modificación propuesta ya que con la nueva configuración de capacidades se podría alterar la forma habitual de alimentar el Anillo Local de 51 barg modificación la proporción de gas que aportan el Sea Line y las ERMs ubicados en el Anillo de 72 barg.

La DGPEM, atendiendo al promotor, considera que este proyecto aumentará la flexibilidad de la planta de Barcelona y permitirá incrementar la capacidad de emisión, que puede ser necesaria en situaciones de emergencia, contribuyendo de esta forma positivamente a la seguridad del suministro.

## 5.2. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones por construir se corresponden con la modificación de una instalación de la red básica – definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998 –, en tanto el proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones asociadas al vaporizador ORV E200B1 para que pueda verter su producción en la red de 72 bar. A través de esta modificación, la planta de Barcelona pasará de poder gasificar 1.350.000 Nm<sup>3</sup>/h en 72 barg a poder emitir 1.650.000 Nm<sup>3</sup>/h en 72 barg; y, de darse dicha circunstancia, la posibilidad de gasificar a 600.000 Nm<sup>3</sup>/h en 51 barg y 35 barg quedaría limitada a 300.000 Nm<sup>3</sup>/h para emisión a la red local. En consecuencia, existe una modificación de la configuración de las capacidades nominales de regasificación de la planta.

Por tanto, según el proyecto del promotor y lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002<sup>4</sup>, esta Comisión estima que las modificaciones que se producen en la Planta de GNL requieren la obtención de una resolución de autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

## 5.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa

El artículo 67.2<sup>5</sup> de la ley 34/1998, de 7 de octubre, establece un conjunto de requisitos que ha de cumplir el solicitante de la autorización administrativa.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la autorización de explotación.

Por su parte, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, indica no se requerirán la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

<sup>5</sup> “2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”



## 5.4. Sobre el régimen económico

Se considera adecuado que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos competencia de la CNMC haciendo referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020 de esta Comisión.

Además, cabe recordar que los ingresos obtenidos por la venta, o achatarramiento, de los elementos que se retiran definitivamente minorarán el valor de inversión de las instalaciones consideradas en este proyecto en línea con los preceptos establecidos en las Circulares ya mencionadas y en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de la DGPEM por la que se otorga a la empresa ENAGAS autorización administrativa previa y aprobación del proyecto denominado “Adaptación de las instalaciones asociadas al vaporizador ORV E200B1 para operar a la red de 72 bares” en la planta de Regasificación de Barcelona”, a desarrollarse en la provincia de Barcelona, recomendando requerir:

- Un estudio del GTS que apoye la justificación de este proyecto sobre las bondades y el aumento de flexibilidad que aporta al sistema gasista de modificar la planta para que parte de la capacidad de emisión a la red de 51 barg pueda realizarse a la red de 72 barg
- Un análisis sobre el impacto en costes variables (odorantes, suministro eléctricos y gas operación...) que supondría dicha modificación al poder alterar la forma habitual de alimentar el Anillo Local de 51 barg.